

Id Cendoj: 28079130072008200022
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 7
Nº de Recurso: 169/2008
Nº de Resolución:
Procedimiento: CONTENCIOSO
Ponente: PABLO MARIA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA
Tipo de Resolución: Auto

Resumen:

MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALÍSIMAS. DEBATES ENTRE CANDIDATOS A LAS ELECCIONES GENERALES DE 2008. NO HA LUGAR.

AUTO

En la Villa de Madrid, a tres de Marzo de dos mil ocho.

HECHOS

ÚNICO.- Por escrito presentado en el día de la fecha en el Registro General de este Tribunal Supremo, el Procurador Don Argimiro Vázquez Guillén, en representación de la FEDERACIÓN DE CONVERGENCIA I UNIÓ, de EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO (EAJ-PNV), y de COALICIÓN IZQUIERDA UNIDA, solicita la adopción de medidas cautelares previas a la interposición del recurso contencioso administrativo, en base a los hechos y alegaciones que en dicho escrito expone, y suplica a la Sala;

"Que de conformidad con lo dispuesto en los *artículos 129 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción*, y muy especialmente de los *artículos 135 y 136.2* acuerde la adopción de las medidas cautelares solicitadas".

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D Pablo Lucas Murillo de la Cueva Magistrado de la Sala

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las medidas cautelares cuya adopción solicitan al amparo del *artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción* los firmantes del escrito antes indicado consisten en: 1) que suspendamos el debate cuya celebración está prevista para hoy entre los candidatos del PSOE y del PP don Gregorio y don Jesús Luis ; 2) que se computen, a partes iguales, como tiempos de información **electoral** de esas formaciones políticas los espacios promocionales de los debates bilaterales entre sus candidatos a la Presidencia del Gobierno que se emiten en los distintos medios de comunicación públicos y privados; 3) que, también, se cuantifiquen a los mismos efectos las diferentes tertulias, espacios de análisis y debate derivados de los "CARA a CARA" entre los candidatos del PSOE y del PP.

Subsidiariamente, para el caso de que no acordemos la suspensión del debate previsto para el día de hoy, piden que "se requiera a todas las fuerzas políticas con grupo parlamentario propio a acudir al segundo debate "plurilateral" a celebrar el próximo día 5 de marzo, representadas todas ellas por sus respectivos candidatos a Presidente del Gobierno de dichas formaciones, incluyendo de este manera a los candidatos Don Gregorio (PSOE) y a Don Jesús Luis (PP). Y que se celebre y difunda con el mismo formato y en la misma franja horaria que el debate bilateral".

Esas pretensiones cautelares se solicitan en razón del recurso que los firmantes anuncian contra la actuación de la Junta **Electoral** Central, por lo que indican todavía no materializada en acuerdos, respecto de las alegaciones y recursos que han presentado contra la cobertura informativa de las Elecciones Generales de 2008 consistente en la celebración, difusión por medios de telecomunicación (televisiones y radios) públicos y privados, de debates bilaterales "CARA a CARA" entre los cabezas de lista del PSOE, Don Gregorio, y del PP, Don Jesús Luis.

Y los argumentos en los que se fundamentan descansan en bienes y valores constitucionales como los contemplados en el *artículo 20.3* de la Constitución y en el *artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG)*. Así, el respeto al pluralismo político y social y la igualdad sustentarían la procedencia de que accedamos a lo que solicitan.

Además, explican que las "medidas compensatorias acordadas por la Junta **Electoral** Central de forma imprecisa y genérica" son desvirtuadas por los medios y por las fuerzas políticas mayoritarias. Los primeros por no realizar una promoción del debate plurilateral equivalente o proporcional a la que se hace del debate a dos. Y las segundas porque sus candidatos a la Presidencia del Gobierno no intervienen en el plurilateral.

En fin, afirman que no padecen los intereses públicos con la adopción de las medidas que solicitan, ni tampoco los de terceros, PSOE y PP, ya que estos "se han visto sobradamente beneficiados, con grave discriminación del resto de las fuerzas políticas que concurren a estas elecciones generales (...)".

SEGUNDO.- A la hora de resolver sobre las medidas cautelares que se nos piden con carácter provisionalísimo hemos de advertir que no estamos ante un recurso cuya finalidad debamos preservar, ni contamos con un acto de la Junta **Electoral** Central cuya legalidad se someta a nuestro control. Sólo disponemos del anuncio de su futura interposición contra acuerdos que todavía, al decir de los solicitantes, no se han dictado.

En otras circunstancias, lo anterior sería suficiente para rechazar las peticiones que se nos dirigen. No obstante, no podemos ignorar que se formulan en el contexto de un proceso **electoral**, ni desconocer la celeridad con la que se desarrolla, especialmente cuando ya nos encontramos a pocos días de la celebración de las elecciones generales. Por otra parte, aun a falta de recurso e incluso de acto, es posible distinguir con suficiente claridad los términos de la controversia sobre la que deberá versar el que en su día se interponga y también es evidente que, de no resolver ahora la cuestión que tenemos planteada, de asistir la razón a quienes la plantean, se vería frustrado, aun antes de su ejercicio, el derecho a la tutela judicial efectiva que deseasen hacer valer.

TERCERO.- Pasando, pues, al examen de las medidas que piden, hemos de decir respecto de la primera, la suspensión del debate previsto para hoy, que nos parece desproporcionada.

En efecto, los solicitantes pretenden, con un escrito presentado en el último momento, en virtud del rechazo de alegaciones y recursos que dicen haber planteado ante la Junta **Electoral** Central, de los cuales ningún conocimiento tenemos, ya que no acompañan copia de ellos, que, inaudita parte, sin acto y sin recurso alguno, adoptemos una medida cautelar de tanta gravedad como la suspensión del indicado debate, ya al final de la campaña **electoral**. Esa desproporción se percibe con mayor nitidez aún a la vista de que ese debate estaba anunciado desde hace días y que, según se desprende de las alegaciones que acompañan la petición de la medida cautelar, la Junta **Electoral** Central estableció medidas compensatorias cuya entidad completa no se nos ofrece. Así, pues, la propia actuación de los solicitantes, que pudieron acudir antes a esta Sala, es poco coherente con la urgencia en la que piensa el *artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción* y sirve para reforzar la conclusión anticipada.

En definitiva, no podemos acceder a la que se nos pide, ya que faltan los elementos mínimos imprescindibles para tomar una medida cautelar de tanta incidencia en un proceso **electoral** cuya transparencia y objetividad, así como el respeto al principio de igualdad, garantiza la Administración **Electoral** y muy especialmente, en este caso, la Junta **Electoral** Central.

CUARTO.- Consideraciones semejantes nos llevan a rechazar las otras medidas solicitadas con carácter principal, pues solamente contamos con las afirmaciones de los peticionarios, desconociendo por tanto, los criterios seguidos para calcular el tiempo de información **electoral** correspondiente a cada formación política y si estos incluyen o no los espacios mencionados en el escrito. El trámite de medidas cautelares provisionalísimas no nos permite adentrarnos en ese terreno con los elementos de conocimiento de que disponemos.

Y, en cuanto a la pretensión subsidiaria, de nuevo, a falta de acto de la Junta **Electoral** Central, en una materia en que la LOREG le encomienda garantizar el pluralismo político y social de los medios, no puede la Sala acceder a ella ya que, también aquí carece de datos para, a título provisionalísimo, incidir en la organización de un debate que, según parece por lo que se nos dice, está ya dispuesto para el día 5, en la selección de los representantes de cada formación política y en el tratamiento que los medios hayan de darle.

Por todo lo dicho,

LA SALA ACUERDA:

Que no ha lugar a las medidas cautelares solicitadas por FEDERACIÓN DE CONVERGÈNCIA I UNIÓ, EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO (EAJ-PNV) y COALICIÓN IZQUIERDA UNIDA. Sin costas.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados.